



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 0418 00**, interpuesta por **MARIO HENRY DELGADILLO** y **ADRIANA OLIVEROS**, como propietarios del apartamento 409, **ERNESTO SIERRA** como propietario del apartamento 121, **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA**, como propietaria del apartamento 221, **MARIA VICTORIA DE LA VEGA DE CABRERA** como propietaria del apartamento 319 y **ALICIA CASTRO DE PALOMINO** como propietaria del apartamento 315 del conjunto residencial **MULTIFALIAZ PLAZA DE GERONA**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA**, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, la ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA y la señora **BEXY PRADA GONZALEZ** como su administradora, recibida por reparto en expediente digitalizado contentivo de ochenta y ocho (88) folios útiles. La acción de tutela de la referencia está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **MARIO HENRY DELGADILLO Y ADRIANA OLIVEROS**, como propietarios del apartamento 409, **ERNESTO SIERRA** como propietario del apartamento 121, **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA**, como propietaria del apartamento 221, **MARIA VICTORIA DE LA VEGA DE CABRERA** como propietaria del apartamento 319 y **ALICIA CASTRO DE PALOMINO** como propietaria del apartamento 315 del conjunto residencial **MULTIFAMLIAR PLAZA DE GERONA**, presentaron acción de tutela en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA**, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, la ADMINISTRACIÓN del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA** y la señora **BEXY PRADA GONZALEZ** como su administradora.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a los señores propietarios **MARIO HENRY DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía 17.182.676 de Bogotá, **ADRIANA J. OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 51.832.069 de Bogotá, **ERNESTO SIERRA,,** identificado con cédula de ciudadanía 19.119.337 de Bogotá, **MARIA VICTORIA DE LA VEGA DE CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía 33.120.632 de Cartagena, **ALICIA CASTRO DE PALOMINO** identificada con cédula de ciudadanía 51.578.046 de Bogotá y **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA** identificada con cedula 42.990.179; para que actúen en su propio nombre dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, de la lectura del escrito tutelar allegado, de los supuestos fácticos narrados, de las pretensiones incoadas y de las pruebas allegadas por los accionantes, se hace necesario vincular a la presente solicitud de amparo a la **EMPRESA NEXOS**, a la **CONTADORA** y a la **REVISORA FISCAL** de la accionada **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA**, para que en aras de dilucidar la problemática planteada, emitan pronunciamiento respecto de los hechos y peticiones aquí solicitadas, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del accionante y evitar futuras nulidades.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a los señores propietarios **MARIO HENRY DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía 17.182.676 de Bogotá, **ADRIANA J. OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía 51.832.069 de Bogotá, **ERNESTO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía 19.119.337 de Bogotá, **MARIA VICTORIA DE LA VEGA DE CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía 33.120.632 de Cartagena, **ALICIA CASTRO DE PALOMINO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.578.046 de Bogotá y **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA**, identificada con cedula 42.990.179; para que actúen en su nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARIO HENRY DELGADILLO Y ADRIANA OLIVEROS**, como propietarios del apartamento 409, **ERNESTO SIERRA** como propietario del apartamento 121, **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA**, como propietaria del apartamento 221, **MARIA VICTORIA DE LA VEGA DE CABRERA** como propietaria del apartamento 319 y **ALICIA CASTRO DE PALOMINO** como propietaria del apartamento 315 del conjunto residencial **MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, LA ADMINISTRACIÓN de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA** y la señora **BEXY PRADA GONZALEZ** como su administradora.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden

acreditar los supuestos de hecho alegados por el gestor, los documentos allegados a las diligencias y que obran a folios 10 a 88 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA, LA ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA** y la señora **BEXY PRADA GONZALEZ** como su administradora, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **EMPRESA NEXOS**, a **LA CONTADORA** y a la **REVISORA FISCAL** de la accionada **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PLAZA DE GERONA**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19)**, informen las razones de defensa que les asisten frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. **NOTIFÍQUESELES** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

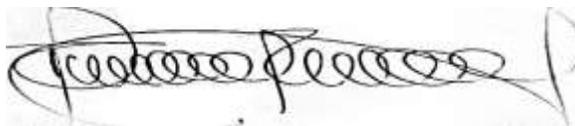
SEXTO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000418%2000?csf=1&web=1&e=eWExtJ>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 87 de Fecha <u>28 de Octubre de 2020</u>
SECRETARIA DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b24ebc2c0671824167b47d81fc6bae8638ee98ddf6adc0ca91f
5b4fdd466b7a7**

Documento generado en 28/10/2020 11:12:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00251 00**, interpuesta por **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ** contra **JOSE ANTONIO LACOUTURE DANGOND**, informando que el día de hoy fue notificado el Despacho acerca de la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia en proveído que data del trece (13) de agosto de la presente anualidad, en el que resolvió que el conocimiento del presente asunto corresponde a esta dependencia judicial. Así mismo que, una vez estudiados los supuestos facticos expuestos en el escrito tutelar, se estableció comunicación con la Sra. Rivera Ramírez a efectos de indagar cuales son los apellidos de las funcionarias de la empresa Flores Milonga que se contactaban con ella a efectos de tratar temas del despido, por lo que se indicó que eran las Sras. Viviana Cortes y Yadira Suarez, quienes pueden ser contactadas al abonado telefónico 3156688041. Así mismo, aclaro que por error involuntario se señaló en el escrito que se tenía comunicación con una funcionaria llamada "Erika"; no obstante, ello no era así. Finalmente informó que, al momento del despido, se encontraba afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral en las entidades Colpensiones, ARL Sura y Famisanar EPS. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ** presentó acción de tutela en contra del Sr. **JOSE ANTONIO LACOUTURE DANGOND**. Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.021.413, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a los supuestos facticos expuestos, las documentales allegadas como prueba al plenario, lo pretendido por el actor en el escrito de tutela y la información aportada por la accionante vía telefónica, se hace necesario

vincular a **OLGA LACOUTURE, FLORES MILONGA S.A., VIVIANA CORTES, YADIRA SUAREZ, MINISTERIO DE TRABAJO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ARL SURA Y FAMISANAR EPS**, con el fin de dilucidar la problemática planteada y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la gestora.

Así mismo, se ordenará requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, junto con la contestación allegada, allegue el reporte de semanas cotizadas en pensiones de la Sra. **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.021.413.

Así las cosas, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído que data del **trece (13) de agosto de la presente anualidad**.

SEGUNDO: FACULTAR a **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.021.413, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ** contra **JOSE ANTONIO LACOUTURE DANGOND**.

CUARTO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 11 a 49 del plenario.

QUINTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz al accionado **JOSE ANTONIO LACOUTURE DANGOND**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: VINCULAR a **OLGA LACOUTURE, FLORES MILONGA S.A., VIVIANA CORTES, YADIRA SUAREZ, MINISTERIO DE TRABAJO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ARL SURA Y FAMISANAR EPS**, con el fin de que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer

valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, junto con la contestación allegada, allegue el reporte de semanas cotizadas en pensiones de la Sra. **OLGA CECILIA RIVERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.021.413.

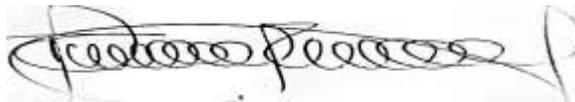
OCTAVO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

NOVENO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000251%20000?csf=1&web=1&e=xJxtFz>

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

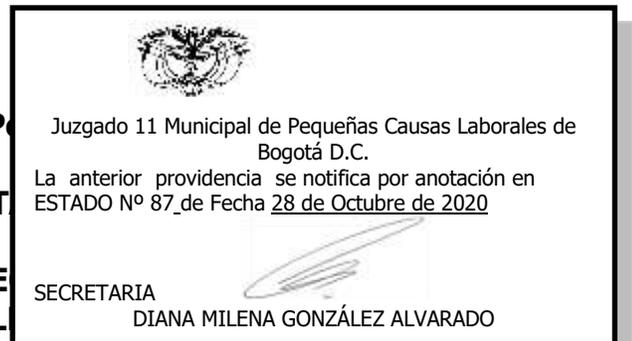


DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Firmado Por

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5539649a3ef8cab733a822f482391394f0d528fa84d92c0e980977752cb
a31c1**

Documento generado en 28/10/2020 04:15:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11 2020 00414 00**, informando que **CAPITA SALUD EPS-S** y la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, allegaron contestación al amparo deprecado por el Sr. **JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA**. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque se observa que, en contestación allegada por **CAPITAL SALUD EPS-S**, se informó que la "(...) *IPS PRIMARIA DE JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA ES EL HOSPITAL DEL SUR*".

En virtud de lo anterior y con el fin de evitar una futura nulidad, este Despacho **ORDENA VINCULAR** a la presente acción a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** y el **HOSPITAL DEL SUR**, para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva contestar los hechos de la misma y exponga las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Para efecto de su notificación, se remitirán copias de la presente acción, del auto que la admitió y la respuesta allegada por CAPITAL SALUD EPS-S.

De otro lado, se evidencia que **CAPITAL SALUD EPS-S**, señaló en su contestación:

"• Se revisa en sistema y se evidencia que el procedimiento que el usuario requiere se encuentra ILEGIBLE, por lo que se establece comunicación con el Señor JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA al número telefónico 313-4235361, quien solicita continuar con tratamiento en la IPS SAN JOSE, se revisa en sistema y se autoriza servicio CIRUGIA PLASTICA Y MAXILO FACIAL CONTROL para IPS

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00414 00

SAN JOSE, vía correo electrónico siendo el medio más expedito se solicita la programación, toda vez que la mencionada IPS es autónoma para definir de acuerdo con disponibilidad de sus médicos especialistas cuando puede realizar la cita; por lo que son los legitimados para determinar la fecha y hora de su adjudicación.

• Así las cosas, CAPITAL SALUD EPS-S, genera nuevamente una autorización para la consulta médica especializada Cirugía Plástica Y Maxilo Facial Control - (890336) - [CUPS 890336, para la IPS SAN JOSE, esto en vista que afiliado asista.

AUTORIZACION DE SERVICIOS	
Numero de Autorización 04009-2004083892	Fecha y Hora: 27/10/2020 14:40
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO	
Nombre: CAPITAL SALUD EPSS	Codigo: 9
INFORMACION DEL PRESTADOR	
Nombre: SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL SAN JOSE; 899999017	Codigo:
Direccion: CALLE 10 NO. 16-75. CITAS 3538008	Telefono: 3538008
Departamento: BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
DATOS DEL PACIENTE	
Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA	Documento: C 19492426
Nombre: JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA	Fecha de Nacimiento: 26/10/1962
Direccion: KR 54 2 B 62 S	Telefono: 2609848
Departamento: BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Telefono Celular:	Email:
DATOS DE LA TRANSACCION	
Tipo: AUTORIZACION	Regimen: RS Subsidiado
Motivo:	Fecha Vencimiento: 25 4 2021
Diagnostico: K009	Nap Anterior: 19575-2004083857
Ubicacion del Paciente: Ambulatorio	Origen del servicio: TUTE
Servicio:	Cama:
SERVICIOS AUTORIZADOS	
CANT.	DETALLE
1	ce consulta md especializada cirugia plastica y maxilo facial control - (890336) - [CUPS 890336]

NOMBRES Y APELLIDOS:	JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA
TIPO DE DOCUMENTO:	C.C
NUMERO DE DOCUMENTO:	19492426
Teléfonos:	2609848 - 3224615090
FECHA EXACTA DE NACIMIENTO:	26/10/1962
ESPECIALIDAD SOLICITADA:	• CIRUGIA PLASTICA Y MAXILO FACIAL CONTROL
EPS:	CAPITAL SALUD EPS

De considerar procedente se solicita al honorable despacho VINCULAR conformando el litisconsorcio necesario en el fallo que posteriormente se emita a la IPS SAN JOSE. Para que preste el servicio requerido por el afiliado. Toda vez que estamos sujetos a su disponibilidad de especialistas, razón por la cual se solicita se VINCULE a la IPS SAN JOSE, para la asignación y la realización de procedimientos, entendiéndose que es autónoma para definir de acuerdo con disponibilidad de médicos; por lo que son los legitimados para determinar la fecha y hora de la cita médica para su procedimiento”.

Sin embargo, en contestación allegada por la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, se informó al Despacho que "(...) **no hace parte de la red se servicios de CAPITAL SALUD EPS para la realización del procedimiento COLOCACIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PONTICOS), como quiera que el mismo no se encuentra enmarcado dentro del vínculo contractual suscrito entre las partes, por lo cual es deber de la aseguradora en salud remitir al paciente a una IPS de su red de servicios con la que tenga efectivamente contratada la realización de este procedimiento, o avalar y cubrir la tarifa del servicio no contratado”.**

En consecuencia, y con el fin de dilucidar la problemática planteada, se ordenará requerir a **CAPITAL SALUD EPS-S** para que, de **manera inmediata** informe porque se pretende hacer incurrir en error al Despacho, indicando que se autoriza al gestor control para **"CIRUGIA PLASTICA Y MAXILO FACIAL"** en la

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00414 00

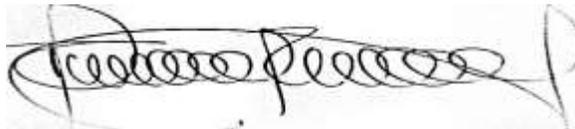
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, y en dicha entidad se informa que el "**procedimiento COLOCACIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PONTICOS)**", **no se encuentra enmarcado dentro del vínculo contractual suscrito entre las partes**".

Así mismo, se ordenará requerir al Sr. **JORGE ERNESTO PAEZ CARRANZA**, para que de **manera inmediata** se sirva allegar copia de la orden medica suscrita por el médico tratante, en la que se ordenó sea practicado el procedimiento "**COLOCACIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PONTICOS)**".

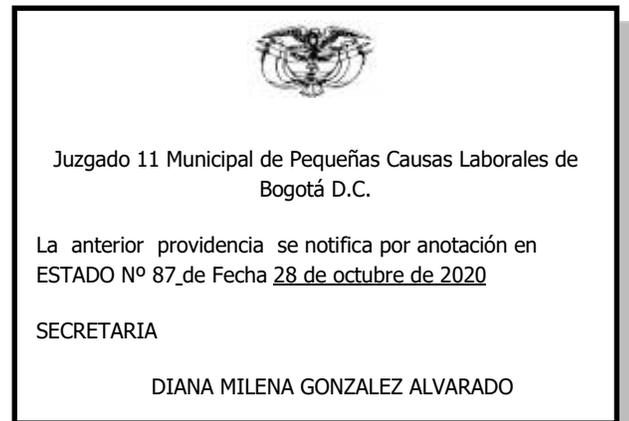
Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000414%2000?csf=1&web=1&e=sX7rzl>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5179ef12dbab549ad0b4ce7a5d716ffb2015a2fcf2b398fc54c5bf1d529a7280

Documento generado en 28/10/2020 02:14:37 p.m.

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00414 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**